

RUTA DE ATENCIÓN CONVIVENCIA ESCOLAR POLICIA NACIONAL



GRUPO DE PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA MEBUC

RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR



Teniendo en cuenta la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, la Policía Nacional con su Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia, debe garantizar los derechos integrales de niños, niñas y adolescentes, incluyendo los escenarios educativos; de igual forma en marco de la Ley 1620 de 2013 Manual de Convivencia Escolar, donde delimita nuestras funciones de intervención en el protocolo tipo III cuando la situación sea constitutiva de presunto delito contra la libertad, integridad y formación sexual



Al recibir el requerimiento de la institución educativa pueden surgir las siguientes rutas

CUANDO EL JOVEN QUE COMETE UN PRESUNTO DELITO ES MENOR DE 14 AÑOS

En el caso en que la situación requerida por la institución educativa el menor que cometió la presunta conducta punible, sea menor de 14 años, se debe trasladar inmediatamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dejando informe de lo actuado ante el Defensor de Familia de dicha institución, de allí por responsabilidad, las acciones quedan bajo la responsabilidad del ICBF

Así mismo en dado caso que la situación presentada en el plantel educativo, no tipifique una conducta punible sino un comportamiento contrario a la convivencia, descrito en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, se debe trasladar al joven a la Comisaria de Familia del Municipio, con el fin de realizar el restablecimiento de derechos, el procedimiento de Policía, termina en el momento en que se entrega por informe a la autoridad competente.

CUANDO EL JOVEN QUE COMETE EL PRESUNTO DELITO ES MAYOR DE 14 AÑOS

Teniendo en cuenta que la Ley 1098 de 2016 Código de Infancia y Adolescencia, establece la responsabilidad Penal para Adolescentes desde los 14 años de edad, es así como si se presenta en la institución educativa una presunta conducta punible de un joven entre los 14 y 18 años, se realiza el procedimiento de aprensión del adolescente, para trasladarlo al Centro Especializado para Adolescentes con el fin de iniciar el proceso Penal correspondiente, el procedimiento policial termina al realizar la documentación y procedimiento reglamentario de aprensión de jóvenes adolescentes infractores de la Ley Penal

De igual forma en caso tal que el requerimiento no contemple un delito sino un comportamiento contrario a la convivencia, se traslada inmediatamente al adolescente a la Comisaria de familia del Municipio, con el fin de realizar el restablecimiento de derechos y tomar las medidas necesarias.

LINEAS DE ATENCIÓN: 123

MEBUC.GINAD3@POLICIA.GOV.CO

ELABORADO POR: SUBINTENDENTE EDWIN VERA